

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, Abril Trece (13) De Dos Mil Veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**

**DEMANDANTE: ILIANA MARCELA OÑATE RODRÍGUEZ.**

**DEMANDADO: RAFAEL MALO VILLAZÓN.**

**RADICADO: 20001 31 10 002 2018 00125 00**

Vista la constancia secretarial que antecede y observa esta titular que existe memorial del apoderado de la parte demandante que solicita el embargo y secuestro de los dineros o deposito judicial que llegare a tener el demandado RAFAEL MALO VILLAZÓN dentro del proceso divisorio que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar dentro de proceso divisorio con radicado 2018-00189.

Previo a decretar dicha medida, este Despacho mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2022 requirió a la parte demandante para que informara si se estaba haciendo efectiva la medida del embargo del 25% del salario del demandado que se encontraba vigente; pues, a la parte interesada se le autorizó el pago de 5 depósitos judiciales por el valor de CUATRO MILLONES CIENTO VENTICINCO MIL PESOS (\$4.125.000).

En respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado, el demandante informa que el señor RAFAEL MALO VILLAZÓN falleció el 16 de diciembre de 2020 como lo acredita con el respectivo Registro Civil de Defunción, que por su desvinculación a DUSAKAWI EPS no se pudo continuar con la aplicación de la medida de embargo de salario antes mencionada; por ello, se insiste el decretar el embargo y secuestro de los dineros o deposito judicial que llegare a tener el demandado RAFAEL MALO VILLAZÓN dentro del proceso divisorio que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar dentro de proceso divisorio con radicado 2018-00189 en virtud de hacer valer el derecho de alimentos que le asisten a los menores.

Teniendo en cuenta que en la modificación de la liquidación de crédito realizada por este Despacho a través de auto de fecha 02 de marzo de 2020 resultó como total la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.066.400) y a la parte demandante se le autorizó el pago de depósitos judiciales por el valor CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$4.125.000); quedando un saldo pendiente por cancelar de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$941.400).

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Respecto a la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, debe tenerse en cuenta que el ejecutado el señor RAFAEL MALO VILLAZÓN falleció el 16 de diciembre de 2020 como se acreditó con el respectivo Registro Civil de Defunción; por lo que conforme al artículo 599 del Código General del Proceso solo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante antes de liquidarse la sucesión; por tal razón, como en esta oportunidad en la medida solicitada no se acredító que los bienes objeto de la medida se encuentren en cabeza del causante no se accederá a la misma.

Por lo anterior; el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de medidas cautelares solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, en virtud de lo expuesto previamente.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión conforme a lo establecido en el artículo 295 del Código General del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**

Juez.

JMCC.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc8b8f3b5d08d15a65ce947ee0bd665cc395f04c9be7e9d968ade7b702f89ee**

Documento generado en 13/04/2023 04:55:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**